



Lineamientos para Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios
relacionados con Bienes Muebles
e Inmuebles a través de Licitación
Pública del Tribunal Electoral del
Estado de Campeche

Junio 2022.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



I. GLOSARIO

Artículo 1.- Se entiende por:

- 1.1.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS:** Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.
- 1.2.- COMPRANET:** Sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas.
- 1.3.- CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- 1.4.- DIRECCIÓN:** Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.5.- IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.6.- LEY DE ADQUISICIONES:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 1.7.- LEY DE RESPONSABILIDADES:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 1.8.- LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.9.- LINEAMIENTOS:** Lineamientos para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles a través de Licitación Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.10.- MANUAL DE ADQUISICIÓN:** Manual de Adquisición de Bienes Muebles, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.11.- ÓRGANO INTERNO:** Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.12.- PLENO:** Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.13.- PRESIDENCIA:** Persona que funja como Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.14.- PRESUPUESTO:** Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.
- 1.15.- REGLAMENTO:** Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 1.16.- SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- 1.17.- SECRETARÍA DE FINANZAS:** Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- 1.18.- SERVIDOR PÚBLICO:** Todas aquellas personas que se encuentren dentro de la plantilla laboral del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, desempeñen un cargo, empleo o comisión y reciban una retribución económica por ello.
- 1.19.- TRIBUNAL:** Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El objetivo primordial de los presentes Lineamientos, es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control de las adquisiciones de bienes muebles e



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



inmuebles, arrendamientos de bienes y de prestación de servicios relacionados con los mismos, así como los actos y contratos relacionados con dichos bienes, que lleve a cabo el Tribunal.

Artículo 3.- Los Lineamientos son de observancia obligatoria para el Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto en su Ley Orgánica, su Reglamento y en la Ley de Adquisiciones.

Artículo 4.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble o utilizarse para la realización de las obras públicas por administración directa, siempre y cuando no se traten de mantenimiento o mejoras menores, deberán realizarse conforme a lo establecido en estos Lineamientos, considerando los montos establecidos en el presupuesto vigente en el ejercicio fiscal que corresponda. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes no podrán fraccionarse para eludir los topes legalmente establecidos.

III. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 5.- En la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el Tribunal deberá prever la disponibilidad de recursos y respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia presupuestal, jerarquizar sus necesidades, tener en cuenta planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones para la realización de obras públicas, así como los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios en su caso, así como atender a la existencia, en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza y los servicios que satisfagan sus propios requerimientos.

Artículo 6.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Dirección deberá elaborar un documento en el que precise la cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, el cumplimiento exacto y oportuno especificando prioridades, el destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, en su caso, su vinculación con los programas de trabajo y la calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento y, presentarlo al Pleno a través de la Presidencia para su aprobación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



De igual manera, la Dirección deberá considerar en su caso, el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles para preservarlos en condiciones óptimas de operación, previendo y proyectando para ello, los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicios programados, enviando copia al Órgano Interno para conocimiento.

Artículo 7.- De manera ordinaria el proyecto descrito en el artículo anterior, deberá presentarlo la Dirección a la Presidencia dentro de los primeros quince días naturales del mes de septiembre, a fin de que pueda ser analizado y aprobado por el Pleno, en su caso, antes del primero de octubre del mismo año, a fin de que la Presidencia pueda realizar las gestiones que considere necesarias ante las instancias correspondientes, presentando el proyecto de los gastos y estos sean considerados dentro del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

En casos excepcionales, la Dirección presentará a la Presidencia los requerimientos que sean indispensables y extraordinarios en cualquier momento atendiendo las necesidades y la urgencia que se amerite.

Artículo 8.- La Dirección se encargará de llevar un registro y control actualizado de proveedores de bienes, arrendamientos y servicios del Tribunal, a fin de integrar un padrón de proveedores, clasificándolos por su actividad, capacidad técnica y ubicación. Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con aquellos proveedores que no hayan sido boletinados por otras dependencias o no se encuentren sancionados por alguna responsabilidad, pudiendo consultar el registro existente en COMPRANET.

Artículo 9.- Cualquier persona física o moral interesada en inscribirse en el padrón de proveedores del Tribunal, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección, acompañado de la siguiente información y documentación:

9.1. Tratándose de personas físicas, deberán presentar copia de su identificación oficial, su Registro Federal de Contribuyentes, CURP, acta de nacimiento, copia de la constancia de situación fiscal ante el SAT y copia de su registro ante el IMSS. Tratándose de personas morales, copia de la escritura constitutiva y, en su caso, reformas a la misma, así como poder notarial y/o acreditación de la personalidad del representante legal, copia de la identificación oficial del representante legal, copia de la constancia de situación fiscal ante el SAT y copia de su registro ante el IMSS.

9.2. Descripción de los bienes, arrendamientos y servicios que provee.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



9.3. Datos precisos sobre su capacidad técnica y económica, ubicación de su domicilio legal, referencias comerciales y bancarias.

La Dirección podrá solicitar a los proveedores cualquier información adicional que considere procedente, para efectos de actualizar su clasificación en el padrón del Tribunal, y el Órgano Interno podrá verificar en cualquier tiempo los datos contenidos en el padrón de proveedores.

Artículo 10.- La Dirección está facultada para suspender el registro de un proveedor cuando:

10.1. Incurra en actos u omisiones que constituyan incumplimiento al contrato o pedido que les sean imputables a él y perjudiquen los intereses del Tribunal.

10.2. Se negare a dar facilidades necesarias para que la Dirección o el Órgano Interno ejerzan sus atribuciones conforme a las leyes aplicables.

10.3. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos.

10.4. Deje de reunir los requisitos señalados en el artículo anterior.

Cuando cesen las causas que hayan motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Dirección, la que, previo análisis del caso, resolverá lo conducente en término de quince días hábiles, contados a partir de la acreditación, debiendo informar por escrito al interesado si fue aceptado en el padrón.

Artículo 11.- La Dirección podrá cancelar el registro del proveedor, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que resulten, cuando:

11.1. La información proporcionada para su inscripción, hubiere resultado falsa o haya procedido con dolo o mala fe para obtener la adjudicación de algún contrato o pedido.

11.2. No cumpla con el contrato celebrado, por causas imputables a él, y con ello perjudique gravemente los intereses del Tribunal.

11.3. Hubiere aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por la Ley de Adquisiciones o en estos Lineamientos, por causas que le fueren imputables.

11.4. Sea declarada su quiebra fraudulenta, o bien, haya ~~ido por haber~~ cometido delito de fraude al fisco.



11.5. Se declare incapacitado legalmente en forma permanente para ejercer actos de comercio.

Artículo 12.- La Dirección determinará sobre la procedencia de la suspensión o cancelación del registro de los proveedores en el padrón mediante resolución por escrito, debidamente fundada y motivada. Las resoluciones que nieguen la inscripción, determinen la suspensión o cancelación del registro en el padrón de proveedores, deberán notificarse personalmente o por correo certificado a los interesados, los que en caso de inconformidad, podrán interponer recurso de revocación.

IV. LAS ADJUDICACIONES Y PEDIDOS

Artículo 13.- La Dirección celebrará los pedidos o requerimientos necesarios para cumplir con el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia, debiendo sujetarse a lo establecido en los presentes Lineamientos, en el presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; se exceptúan los casos previstos en los artículos 21 y 22 de estos Lineamientos. La información que proporcionen los proveedores, así como la relativa a la evaluación y selección de propuestas y cotizaciones, se manejará con absoluta reserva.

Artículo 15.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más pedidos, debiendo publicarse en la página oficial del Tribunal y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, por una sola vez y con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración del concurso, debiendo contener:

15.1. Nombre de quien convoca.

15.2. La descripción general, cantidad y unidad de medida, de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, es decir, la descripción completa de los bienes o servicios y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



sus especificaciones, indicando en su caso, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.

15.3. Los requisitos que deberán cumplir los interesados, así como las bases y especificaciones del concurso, o bien, el lugar, fecha y horario en que estas se podrán obtener.

15.4. El monto de la garantía que se deberá otorgar para asegurar la seriedad de la propuesta.

15.5. La fecha, hora y lugar en que se verificará el acto de apertura de ofertas.

Artículo 16.- No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contrato o pedido alguno las personas físicas o morales siguientes:

16.1. Aquellas empresas en las que participe algún servidor público que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, o a quienes les haya delegado tal facultad, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles; ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.

16.2. Los proveedores que por causas imputables a ellos, se encuentren en situación de mora respecto al cumplimiento de otro u otros contratos o pedidos celebrados con otras dependencias gubernamentales y hayan afectado con ello los intereses de las mismas.

16.3. Los demás que, por cualquier causa, se encontraran impedidos para ello.

Artículo 17.- Toda persona interesada que cumpla con los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar sus propuestas.

Artículo 18.- En todo lo relacionado con la celebración de los concursos intervendrán la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección y la persona titular del Órgano Interno, por sí o por conducto de las personas que designen.

Artículo 19.- Los concursos se celebrarán en el lugar, fecha y horas señalados, desarrollándose de la siguiente forma:

19.1. La persona representante de la Presidencia declarará abierto el concurso, procediendo la persona representante de la Dirección a registrar a los interesados que se encuentren presentes y que en sobre cerrado presenten sus propuestas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



19.2. Recibidos los sobres, la persona representante de la Dirección procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas propuestas que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas propuestas fueron admitidas.

19.3. Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán cuadros comparativos de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas con letra.

19.4. En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, el Tribunal podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen, o bien, citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que este señale, sin que pueda exceder de quince días naturales. En caso de resolver, citar a una audiencia de adjudicación, se levantará acta de lo actuado, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados y se firmará por todos los que en ella intervinieron.

19.5. El Tribunal en base al análisis de las propuestas admitidas y al presupuesto disponible, emitirá dictamen por escrito aprobado por el Pleno, el cual servirá como fundamento para tal fallo.

19.6. En el acto de adjudicación la persona representante de la Presidencia dará lectura en voz alta al dictamen, el cual deberá señalar a quien se le adjudica el contrato o pedido, los motivos que fundan la resolución, así como las demás proposiciones que considere conveniente incluir. De igual manera, se acordará el lugar, fecha y hora en que se formalizará el pedido o contrato, que será en un plazo máximo de veinte días hábiles después del acto de adjudicación.

19.7. El Tribunal, procederá a la cancelación de las garantías otorgadas por los participantes no agraciados.

19.8. De todo lo actuado se levantará un acta como constancia que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes.

19.9. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno pero, si quien resulte ganador no firmara el contrato, entonces el contrato se le adjudicará a la persona que ocupó el segundo lugar, siempre y cuando los precios sean convenientes para el Tribunal.

Artículo 20.- Si no se recibieren propuestas o las presentadas fueron desechadas por improcedentes, se declarará desierto el concurso y se convocará nuevamente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Artículo 21.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, la Dirección se apegará a lo establecido en el Manual de Adquisición, llevando a cabo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, solicitando dichas cotizaciones.

Artículo 22.- La Dirección realizará el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en los supuestos que a continuación se señalan:

22.1. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos.

22.2. Cuando el concurso se declare desierto, después de haber convocado dos veces.

22.3. Cuando se hubiere rescindido un contrato o pedido, o bien no se hubiere formalizado en el plazo correspondiente por causa imputable al proveedor, se adjudicará al que ocupó el segundo lugar en el análisis de propuestas.

22.4. Cuando se trate de servicios menores de mantenimiento, conservación y reparación de bienes, o bien, en donde no sea posible precisar su alcance, el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, o determinar las especificaciones correspondientes.

22.5. Cuando el pedido o contrato solo puede llevarse a cabo con una persona física o moral, por ser esta la única que comercialice, dé en arrendamiento o proporcione los bienes o servicios requeridos.

22.6. Cuando se trate de operaciones cuya contratación se realice con campesinos o empresas de carácter social.

Cuando las adjudicaciones se realicen en esta forma, la Dirección deberá comunicarlo por escrito al Órgano Interno, junto con la documentación que lo justifique.

Artículo 23.- Al evaluar las cotizaciones presentadas, se considerarán los elementos que aseguren las mejores condiciones para el Tribunal, tomando en cuenta preferentemente las cotizaciones de bienes y servicios de los proveedores establecidos en el Estado; así mismo, se dará preferencia a la inclusión de insumo, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología de calidad. Si resultare que dos o más propuestas satisfacen los requerimientos determinados, el pedido se adjudicará a quien presente la postura o cotización más baja.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Artículo 24.- Cuando las adquisiciones o servicios se formulen mediante orden de compra u orden de servicio, se considerará que las condiciones de calidad, precio y financiamiento serán los que los proveedores estipularon en su cotización. En dicha orden se establecerán los precios, la descripción de los bienes y el plazo de entrega.

Artículo 25.- En adquisiciones o servicios mediante contrato, se estipularán las condiciones de calidad, precio y, en su caso, financiamiento, así como la correcta operación y funcionamiento de los bienes y servicios adquiridos. De igual manera, se establecerá el momento de la entrega, la realización de los trabajos o servicios, o la capacitación del personal que operará los bienes que se adquieran, sin perjuicio de las modalidades que se pacten en función de las particularidades de cada contrato.

Artículo 26.- El anticipo que se otorgue al proveedor se deberá estipular en el contrato, orden de compra u orden de servicios, precisando su cuantía y la proporción que represente del monto total.

Artículo 27.- Las adquisiciones o servicios podrán modificarse en una sola ocasión, por causas debidamente justificadas, en cuanto a volúmenes o plazos de cumplimiento y conforme a lo siguiente:

27.1. En lo referente a conceptos y volúmenes, solo cuando la variación no represente el 25% de lo inicialmente pactado.

27.2. Por lo que corresponde a plazos de cumplimiento, se podrán hacer las modificaciones por causas no imputables al Tribunal cuando no implique incremento en los precios de los bienes o servicios previamente solicitados y acordados.

La Dirección solicitará autorización por escrito al Pleno por conducto de la Presidencia con copia al Órgano Interno, respecto de las modificaciones. Cuando se trate de adquisiciones o servicios que se hayan celebrado a través de contrato, se tendrá que suscribir un convenio al respecto, y en los demás casos se ajustará la orden de compra o servicio.

Artículo 28.- Será responsabilidad de la Dirección:

28.1. Revisar la orden de compra o servicio que le sea remitida, verificando que se ajuste a su solicitud, evitando variación en precios y condiciones pactadas.

28.2. Verificar que los bienes o servicios adquiridos, arrendados o prestados se entreguen en las cantidades y con las características establecidas, conforme a sus requerimientos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



En caso de que la orden de compra o servicios no se ajuste a lo requerido o presente anomalías, la Dirección deberá comunicar tal situación a la Presidencia para los efectos que procedan, en un término no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 29.- Los proveedores serán responsables por los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y por cualquier otra irregularidad en que hubieren incurrido en los términos de la adquisición o servicio, así como de acuerdo a lo previsto por el presente ordenamiento y demás normas que le sean aplicables.

Los derechos y obligaciones que deriven de las adquisiciones o servicios, no podrán cederse ni parcial ni totalmente, a favor de cualquier otra persona física o moral.

Artículo 30.- El Tribunal podrá rescindir los contratos o cancelar las órdenes de compra o servicios por inobservancia de las cláusulas del contrato, de las condiciones del pedido, o de las disposiciones de estos Lineamientos, así como de las demás que sean aplicables.

Artículo 31.- Las adquisiciones y servicios que se realicen en contravención a lo establecido en los Lineamientos, a la Ley de Adquisiciones o a las disposiciones que de ella emanen, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 32.- Los proveedores que hubieren participado en las licitaciones podrán inconformarse por escrito ante el Tribunal, dentro de los diez días siguientes al fallo del concurso, o en su caso, al día siguiente a aquel en que se haya producido el acto relativo a cualquier etapa o fase del mismo.

Transcurrido dicho plazo, prescribe para los proveedores el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Tribunal pueda actuar para los efectos de lo señalado en los artículos 30 y 31.



V. GARANTÍAS

Artículo 33.- Las personas físicas o morales con quienes se contraten adquisiciones o provean o presten servicios contemplados en el procedimiento de licitación pública, deberán garantizar:

33.1. La seriedad de la propuesta, apegándose a los requisitos en los procedimientos de adjudicación por licitación pública.

33.2. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando estos procedan.

33.3. El cumplimiento en tiempo y forma de los pedidos, conforme a las bases y especificaciones establecidas, o bien, a las condiciones pactadas.

Artículo 34.- Las garantías podrán consistir en:

34.1. Depósito en efectivo o transferencia bancaria.

34.2. Póliza expedida por compañía afianzadora.

34.3. Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier institución de crédito.

Las garantías se deberán otorgar en el momento que corresponda a cada uno de los casos señalados, y se constituirán a favor del Tribunal.

Artículo 35.- La garantía para el sostenimiento de la propuesta se fincará por la cantidad que se fije en la convocatoria, sin que el monto pueda ser menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación. Esta garantía se retendrá al proveedor al que se le hubiere adjudicado la adquisición o servicio, hasta que se dé cumplimiento total de lo pactado.

Artículo 36.- La caución que otorguen los proveedores que resulten ganadores, cubrirá un 20% del monto global de la adquisición y esta se cancelará una vez que se hayan cumplido a satisfacción del Tribunal las obligaciones contraídas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Artículo 37.- La correcta aplicación de los anticipos deberá garantizarse mediante póliza, expedida por compañía afianzadora, que cubra el importe total del anticipo que se otorgue. En los supuestos señalados en el artículo 27, las garantías otorgadas se ajustarán a las respectivas modificaciones.

Artículo 38.- La Dirección determinará mediante disposiciones de carácter general, atendiendo a montos y características de adquisiciones o servicios, los supuestos en los que no se requiera al proveedor otorgar garantía de cumplimiento.

VI. RECEPCIÓN Y PAGO

Artículo 39.- El Tribunal, a través de la Dirección verificará que las adquisiciones, arrendamientos o servicios contratados reúnan los requisitos y cumplan con las condiciones y términos estipulados; así mismo, se cerciorará de que, en su caso, se adjunten los manuales de operación y mantenimiento, así como las garantías de fabricación y operación de los bienes. La Dirección vigilará la conservación de los bienes en condiciones óptimas de operación, vigilando el uso oficial de los mismos y, en su caso, promoverán la capacitación que se requiera para su adecuado manejo.

Artículo 40.- El pago de los bienes adquiridos o arrendados y de los servicios contratados, ya sea que se trate de anticipos, o bien, del importe total, se efectuará dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción, por parte de la Dirección, de la documentación comprobatoria, conforme a las modalidades que se pacten en función de las características de la operación.

En ningún caso se efectuará pago alguno cuando los bienes o servicios objeto de la operación no cumplan con las especificaciones y condiciones que se hubieran convenido, por lo cual la Dirección dará aviso, en un término no mayor de tres días hábiles, y por escrito, al Pleno a través de la Presidencia, con copia al Órgano Interno, para los efectos de la suspensión del pago correspondiente.



VII. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 41.- El Órgano Interno asistirá a los procesos de adjudicación, por lo que la Dirección deberá remitirle copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.

El Órgano Interno cuando lo estime necesario, solicitará a proveedores y/o prestadores de servicios, en la forma y términos que señale, información inherente a los pedidos y actos que se realicen al tenor de este procedimiento; por lo que, los citados conservarán, en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, por un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen efectuado.

Artículo 42.- El Órgano Interno realizará las visitas de inspección que estime pertinentes, para requerir la documentación e información señalada en el artículo anterior, con la finalidad de verificar la exacta observancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos y de las disposiciones que de ellos deriven, así como de los programas y presupuestos autorizados.

La verificación se efectuará mediante orden escrita que funde y motive la actuación, se acredite al personal que la llevará a cabo y se especifique el objeto de la misma. Al concluir la visita o inspección, deberá levantarse acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, la cual deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. Si alguno se negase a firmar, el visitador lo hará constar, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 41 y 42, los proveedores y/o prestadores de servicios proporcionarán las facilidades necesarias a fin de que se pueda llevar el seguimiento y control que corresponda.

Artículo 43.- Durante la investigación de hechos, en los que pudieran existir actos o pedidos realizados en contravención a lo dispuesto en estos Lineamientos y a lo autorizado en los programas y presupuesto en vigor, el Órgano Interno podrá determinar la suspensión provisional del cumplimiento de las obligaciones pendientes, hasta en tanto se resuelva lo conducente, caso en el cual deberá emitir su



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados partir de aquel en que se inicie la suspensión.

Artículo 44.- Para la verificación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, cuando así se requiera y de acuerdo a sus características técnicas y a la disponibilidad presupuestaria, se contratará a peritos en la materia que cuenten con la capacidad necesaria para llevarla a cabo. El resultado de las verificaciones se hará constar en un dictamen, que será firmado por quien lo haya efectuado, el proveedor, la Dirección y el Órgano Interno; así como el visto bueno del Pleno del Tribunal.

Artículo 45.- Si como resultado de la verificación a que se refieren los artículos anteriores, el Órgano Interno encontrase que no se observaron las disposiciones del presente ordenamiento y demás normas aplicables, podrá solicitar aclaraciones o comunicar a la Dirección, a los proveedores y/o a los prestadores de servicios, la existencia de la violación e indicará las medidas correctivas que deban adoptarse y fijará el plazo para su observancia, la cual tendrá el carácter de obligatoria.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.- Los proveedores y/o prestadores de servicios que infrinjan las disposiciones contenidas en estos Lineamientos o en las normas que de ellos se deriven, serán sancionados por el Órgano Interno con multas que podrán ir de diez hasta mil veces la unidad de medida y actualización vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección cancelará o suspenderá a los proveedores su registro en el padrón respectivo, atendiendo la gravedad del acto u omisión del que fueren responsables y de acuerdo a lo establecido por los artículos 10 y 11 de estos Lineamientos.

Los servidores públicos que infrinjan lo establecido en estos Lineamientos o en las normas que en base a ellos se dicten, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades; de igual forma, se procederá con el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de infracciones a este ordenamiento y no comunique por escrito el hecho a la Dirección o al Órgano Interno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que tuviera conocimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Artículo 47.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, se observará el siguiente procedimiento:

47.1. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de tal comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

47.2. Transcurrido el término señalado anteriormente, se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

47.3. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada, y notificarse por escrito al afectado, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

47.4. Para el cobro de las multas impuestas, se remitirá por escrito copia de la resolución a la Secretaría de Finanzas, a fin de que sea esa dependencia quien realice el cobro de las mismas, mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 48.- Cuando se trate de multas a proveedores, estas serán impuestas de acuerdo a los siguientes criterios:

48.1. Se tomará en cuenta la gravedad e importancia de la infracción, las condiciones particulares del infractor, y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a violar, en cualquier forma, las disposiciones del presente ordenamiento.

48.2. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga.

48.3. En caso de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiese impuesto.

48.4. En el supuesto de que persista la infracción, se impondrán multas, como si se tratara de reincidencia, por cada día que transcurra.

Artículo 49.- No se aplicarán sanciones cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando en forma espontánea se dé cumplimiento al concepto infringido. Para estos efectos, no se considerará espontáneo el cumplimiento aludido cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.



IX. RECURSOS

Artículo 50.- En contra de lo señalado en los artículos 12, 30 y 32, se podrá interponer por el afectado el recurso de revocación, o nulidad en su caso, ante el Tribunal, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la resolución. La tramitación del recurso se sujetará al procedimiento siguiente:

50.1. Se interpondrá por el afectado o su representante, por escrito en el que expresará los agravios que la resolución impugnada le cause y ofrecerá las pruebas correspondientes, aportando los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe a nombre de otra persona, así como copia de la resolución impugnada y de la constancia de su notificación, excepto si esta se le hizo por correo. Si el recurrente no cumple con alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad recurrida le requerirá para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, los satisfaga. En caso de incumplimiento se tendrá por no interpuesto el recurso.

50.2. En el recurso no serán admisibles las pruebas confesionales ni testimoniales de las autoridades.

50.3. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito, serán desechadas.

50.4. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si estos no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso; salvo las correspondientes a hechos supervenientes y aquellos que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida, o se trate de documentos que legalmente no estén a disposición del oferente para obtener copia autorizada o constancia de estos, caso en el que deberá señalar, el archivo o lugar en el que se encuentren.

50.5. La prueba pericial se desahogará con la presentación de dictamen a cargo del perito designado por el recurrente; de no presentarse el dictamen dentro del plazo que señale el Tribunal, la prueba será declarada desierta.

50.6. El Tribunal podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes, por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado.

50.7. El Tribunal acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiese ofrecido, pruebas que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas y, que deberán ser desahogadas, dentro del plazo de quince días hábiles, el cual será improrrogable.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



50.8. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas en un término que no excederá de treinta días hábiles, se dictará resolución debidamente fundada y motivada, la cual será notificada en los términos de Ley.

En la calificación de las pruebas se adoptarán las disposiciones relativas del Código de Procedimientos; la resolución que ponga fin al recurso podrá desecharlo por improcedente o confirmar, modificar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Artículo 51.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra las resoluciones:

51.1. Que no afecten el interés jurídico o no causen perjuicio al recurrente.

51.2. Cuando no se expresen los agravios en el escrito de impugnación o no se señalen dentro del término concedido para ello.

51.3. Que ya sean materia de otro procedimiento, en virtud de haberse impugnado ante otra autoridad.

51.4. Aquellos respecto de los cuales hubiera consentimiento expreso o tácito, cuando no se promueva el recurso en el plazo debido.

Artículo 52.- Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Pleno del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en la página de Internet del Tribunal.

SEGUNDO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal.